Gobierno de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES San Juan, Puerto Rico

15 de junio de 2000

SUB-ADMINISTRADOR SUB-ADMINISTRADORES AUXILIARES DIRECTORES DE AREA DIRECTORES ASOCIADOS

COMUNICADO A PATRONOS POR INCUMPLIMIENTO CON ORDENES DE DEPOSITO DIRECTO

Durante los primeros días del presente mes, hemos estado remitiendo comunicaciones a aquellos patronos que se encuentran en incumplimiento de las órdenes de depósito directo. El comunicado (el cual se aneja) está siendo tramitado desde la Oficina de Procuradores, con el propósito de requerir un Plan de Acción Correctivo por parte del Patrono, so pena de iniciar el procedimiento administrativo o judicial correspondiente para la imposición de multas.

Toda respuesta de los patronos aludidos deberá remitirse por escrito, por parte del propio patrono o su representante legal a la Oficina de Procuradores Auxiliares, donde se han abierto expedientes para estos casos.

Lcdo. Miguel A. Verdiales

Administrador

ACDV/MABS

Gobier ¬ de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES San Juan, Puerto Rico



6 de junio de 2000

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME), mediante Orden de Retención de Ingresos intentó el cobro de pensiones alimentarias en el (los) caso (s) en referencia. patrono tiene que cumplir con la obligación de retener y emitir ciertas cantidades de dineros destinados al pago de pensiones alimentarias, según determinadas legalmente y conforme a las directrices contenidas en la Orden/es de retención de salarios que se le dirigen.

La Administración tiene la responsabilidad de dar seguimiento e identificar prontamente las fallas en lograr puntualidad en los pagos de pensiones. 1 La puntualidad en efectuar los pagos, así como la debida identificación de los mismos es obligación intrínseca e ineludible de cada patrono, según lo establece la Ley.²

Los dineros a enviar se harán mediante cheque certificado o giro bancario; no obstante, la ley faculta el pago mediante transferencia electrónica.3 Este medio de pago se hace necesario cuando, no empece la existencia de órdenes de retención de ingresos, el patrono incumple con las disposiciones aplicables de la ley, de forma tal que provoca atrasos y contratiempos en la

En su caso como patrono, fue necesario emitir una Orden de Depósito Directo como remedio para lograr el fiel cumplimiento a la (s) orden (es) originalmente emitida (s) a usted. A pesar de ello, han continuado las dificultades en el cobro, recibo y distribución de las pensiones de sus empleados.

¹Artículo 21, sección (b), inciso (4), Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores.

² Supra.

³Artículo 20, sección 11, supra.

La Ley establece clara y categóricamente la obligación de todo patrono de honrar las órdenes emitidas por el Administrador de ASUME. La Agencia ha sido facultada para imponer multas y penalidades a aquellos patronos que incumplen con las órdenes emitidas en virtud de esta Ley:

"Cuando un patrono o pagador dejare de retener o remitir el ingreso retenido conforme a una orden de retención, o no cumpliera con cualesquiera deberes impuestos por esta Ley, a solicitud del acreedor, el Tribunal o el Administrador motu propio, según sea el caso, previa notificación al patrono o pagador, y notificación para la celebración de vista, dictará sentencia u orden por el total de la cantidad que el pagador o patrono dejó de retener y remitir, más las multas gastos e intereses que podrán imponer, y ordenará la ejecución de ésta sobre la propiedad del patrono o pagador..."

El Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas, aprobado el 6 de mayo de 1997, establece el procedimiento que se seguirá cuando, mediante la investigación administrativa correspondiente, se determine que ha sido violentada alguna disposición de la Ley. Por una primera infracción se multará hasta un máximo de \$1,000; por una segunda infracción hasta \$2,500; y, de la tercera en adelante, hasta un máximo de \$5,000 dólares por cada caso.

La Administración para el Sustento de Menores está evaluando la situación de incumplimiento de la Orden de Depósito Directo emitida a ustedes el 2 de septiembre de 1999. De no recibir un Plan de Acción Correctivo dentro de los próximos 15 días, desde el recibo de este comunicado, iniciaremos el procedimiento administrativo y/o judicial para la imposición de multas en su contra.

Lcdo. Miguel A. Verdiales

Administrador

⁴ Artículo 24, sección 13, supra.